



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ELECTORAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO: DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ
RADICADO: 15001 3333 005 2020000127 00
NOTIFICACION: ESTADO No. 32 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

Ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado del municipio de Tunja contra el auto del 8 de este mismo mes y año que declaró la caducidad del medio de control de la referencia.

Sobre el particular se constata que el artículo 276 inciso final del CPACA dispone que contra el auto que rechace la demanda procede, en primera instancia, el recurso de apelación, el cual deberá ser presentado y debidamente sustentado, **dentro de los 2 días siguientes al de la notificación de la decisión.**

Revisado el plenario se constata que, mediante el proveído del 8 de octubre del año que avanza, notificado en estado del 9 de ese mismo mes y año, se adecuó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho inicialmente presentado por el actor, al de nulidad electoral y en el estudio de admisibilidad se constató que se encontrada afectado por la caducidad, razón por la cual se rechazó la demanda (documento 00006 expediente digital).

Por otra parte, el apoderado del ente territorial demandante presentó el **14 de octubre de 2020** recurso de apelación, debidamente sustentado, contra la mencionada providencia (documento 00010 expediente digital).

De lo anterior se infiere que, el citado recurso fue interpuesto dentro del término referido en el *sub ejusdem*, razón por la cual se concederá, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá para que allí se decida lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del municipio de Tunja en contra del auto del 8 de octubre del año que avanza que rechazó la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 inciso final del C.P.A.C.A. y por lo expuesto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, **remitir** en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su competencia frente al recurso, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2121fc04752b3d8c9b1ee4322a855918705b7e3b18b2841e61109f6f3213ee

Documento generado en 26/10/2020 02:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>